

Expediente: 30/2008

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

Dictamen: 26/2008, de 16 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 16 de junio de 2008,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Alfonso Zuazu Moneo,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 4 de junio de 2008 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Integran el expediente remitido a este Consejo los siguientes documentos y actuaciones principales:

1. Por Orden Foral 86/2008, de 27 de mayo, del Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, se ordena el inicio del procedimiento para modificar el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, designando como órgano responsable del procedimiento a la Secretaría General Técnica del mencionado Departamento.

2. Por la Dirección General de Comunicación se formula, con fecha de 26 de mayo de 2008, una Memoria que acompaña al proyecto de Decreto Foral en la que se integra la consideración de distintos aspectos en relación al mencionado proyecto. Desde la perspectiva económica se señala que la modificación normativa que se propone tiene una incidencia económica prácticamente nula al perseguir exclusivamente introducir la posibilidad de utilizar, junto al símbolo oficial, otros símbolos, logos o elementos gráficos. En el ámbito normativo, la Memoria cita como antecedentes del proyecto al artículo 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA), el artículo 14 de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, y el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, significando que dado el limitado alcance del objeto del proyecto de Decreto Foral no es necesario introducir mayores modificaciones en la normativa precedente. Se añade además en el documento, ahora desde la perspectiva organizativa, que el proyecto no conlleva incremento de plantilla y, finalmente, incorpora el propio documento una “memoria justificativa” en la que se mantiene que “resulta razonable que, junto al símbolo oficial, y sin que ello pueda provocar confusión en cuanto a la imagen corporativa del Gobierno de Navarra, se permita la utilización ocasional de otro símbolo, logo o imagen gráfica por estar identificados con un evento, iniciativa, o actuación especialmente destacable promovida por el Gobierno de Navarra que se quiera dar a conocer entre la población”.

3. Con esa misma fecha de 26 de mayo de 2008, se emite un informe por la misma Dirección General de Comunicación, en el que se señala que “la modificación propuesta no tiene ningún impacto por razón de sexo que favorezca situaciones de discriminación”.
4. El Servicio de Acción Legislativa y Coordinación emitió, con fecha 29 de mayo de 2008, informe sobre el proyecto que concluye manifestando que se está tramitando adecuadamente a la vez que recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas referentes a la forma y estructura del mismo, así como a su contenido, con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, observaciones que han sido atendidas en el texto definitivo.
5. Con fecha 30 de mayo, la Secretaría General Técnica del Departamento de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, emite informe en el que se concluye en la corrección del procedimiento seguido en la elaboración del proyecto, señalando la necesidad de que, previa su toma en consideración por el Gobierno de Navarra, se solicite el dictamen del Consejo de Navarra.
6. Obra en el expediente una certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de 29 de mayo de 2008, de la que resulta que en la sesión de la Comisión de Coordinación de 29 de mayo de 2008 fue examinado el Proyecto, previamente remitido a todos los departamentos.
7. El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2008, acordó tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen por este Consejo de Navarra.
8. Finalmente, el expediente incorpora el texto del proyecto de Decreto Foral sobre el que se solicita nuestro dictamen.

I.3ª. El Proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos fundamenta el Proyecto, recogiendo básicamente las consideraciones contenidas en los informes emitidos en su tramitación, en la necesidad de contemplar la utilización ocasional o temporal junto al símbolo oficial del Gobierno de Navarra de otros símbolos o logotipos que se identifiquen con eventos o acontecimientos que, promovidos por el Gobierno de Navarra, se quieran dar a conocer entre la población. Esa concurrencia de símbolos es precisamente la que se quiere habilitar normativamente mediante la modificación propuesta

En su artículo único se modifica, mediante la adición de un nuevo artículo 6, el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. En el nuevo precepto se contempla la posibilidad, de manera excepcional y previo acuerdo del Gobierno de Navarra, de “la utilización, junto al símbolo oficial, de otro símbolo, logotipo o la combinación de ambos, siempre que sean identificativos de una iniciativa, actuación o evento especialmente destacable promovido por el Gobierno de Navarra, y su utilización conjunta no induzca a confusión en cuanto a la imagen corporativa de éste”, con las características técnicas y condiciones de utilización que establezca el acuerdo del Gobierno de Navarra que lo hubiera autorizado o dispuesto.

En la primera de sus disposiciones finales se habilita al Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno para su desarrollo y, en la segunda, se fija la entrada en vigor del Decreto Foral examinado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto de Decreto Foral sometido al dictamen de este Consejo tiene por objeto la modificación parcial de la norma reglamentaria que regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra, y su utilización, aprobado por Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo.

El artículo 16.1 de la LFCN establece que el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en el caso de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Por tanto, tratándose de la modificación de un reglamento, procede emitir este dictamen con carácter preceptivo.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

El artículo 7 de la LORAFNA establece que “el escudo de Navarra estará formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra”.

Por su parte, la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra (en lo sucesivo, LFSN) reserva a las Instituciones y Administración de la Comunidad Foral de Navarra la utilización de la bandera y del escudo de Navarra como símbolos o logotipos principales (artículo 2.1), conteniendo una descripción del escudo de Navarra en términos idénticos a los existentes en la LORAFNA y contemplando que “el Gobierno de Navarra podrá adoptar como imagen corporativa un logotipo del escudo oficial de Navarra como solución de diseño gráfico más simplificado y actualizado a los gustos estéticos de cada época” (artículo 14), además de contener, con un carácter más general, su disposición final primera una autorización al Gobierno de Navarra para la aprobación de disposiciones reglamentarias para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra o Diputación Foral la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y de acuerdo con la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP) corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 7.12) adoptando sus disposiciones generales la forma de Decreto Foral (artículos 12.3 y 55.2)

En definitiva, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta previa la existencia de una expresa autorización de la LFSN y en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno, siendo además su rango el adecuado.

II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido, con carácter general, las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso obra en el expediente una memoria del Departamento de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno que contiene la justificación de la propuesta, el marco normativo de aplicación, la inexistencia de repercusiones organizativas y, finalmente, la ausencia de consecuencias económicas significativas en la medida en que no comporta la necesidad de sustituir la actual papelería, rótulos y demás material gráfico. Obran, igualmente, informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, entre ellos uno sobre la inexistencia de impacto por razón de sexo, así como del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, que se pronuncian sobre la legalidad del procedimiento tramitado. Consta también una certificación acreditativa de haberse examinado el Proyecto por la Comisión de Coordinación, que había sido remitido con anterioridad a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. De todo ello cabe concluir que la tramitación del Proyecto es ajustada a Derecho.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, -singularmente de sus artículos 51 y 62.2- así como de la LFGNP –artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las

disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Al respecto, atendiendo al objeto y contenido del proyecto de Decreto Foral, así como a lo limitado de su ámbito, nada hay que objetar a su contenido desde su contraste con el principal parámetro de su legalidad constituido por la LFSN, toda vez que el ejercicio de la potestad reglamentaria en la determinación de las condiciones de utilización del símbolo oficial del Gobierno de Navarra, estableciendo su concurrencia excepcional con otros símbolos o logotipos autorizados por el propio Gobierno de Navarra, no es sino ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 14 LFSN, cuyas concretas determinaciones, así como las del conjunto de la Ley Foral, respeta el proyecto sin que, en consecuencia, se advierta tacha de legalidad que oponer a su contenido.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 189/2004, de 3 de mayo, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, se considera ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.